



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

**Huancayo, siete de setiembre  
Del año dos mil veintiuno**

**Resolución Administrativa N° 0634-2021-CED-CSJJU/PJ.**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **YACKELYN RODRIGUEZ CONTRERAS**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

**VISTO: Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita licencia sin goce de haber por el periodo de seis meses, desde el 10 de setiembre del 2021 al 10 de marzo del 2022, precisa que en enero del año 2021 ha contraído la enfermedad del Covid – 19, señala tal como acredita con descanso medico otorgado por EsSalud del 19 al 31 de enero del 2021, la mencionada enfermedad ha sido lesiva a su organismo, generando en su persona toda la sintomatología propia de la enfermedad, síntomas tales como: fiebre, escalofríos, neumonía, tos, disentería, perdida de olfato y gusto, obstrucción intestinal, cansancio al hablar y dolor intenso de espalda cuando me encontraba de pie o al momento de encontrarme sentada, síntomas que incluso generaron la ampliación de mi descanso médico por dos días adicionales, es decir del 01 al 02 de febrero del 2021, debido al intenso dolor que padeció en la parte superior de la espalda producto de la neumonía que me afectó, la citada enfermedad a la fecha no ha sido superada por mi persona ya que me ha generado secuelas que no he podido superar a la fecha como el cansancio y dolor permanente de la parte superior de la espalda, malestar que se agrava cuando mi persona permanece sentada varias horas frente a la computadora, más aun que en mi condición de secretaria judicial, permanezco sentada en frente de la computadora hasta por 08 horas diarias para realizar sus labores jurisdiccionales, por recargadas labores en su centro de trabajo no he podido someterme a terapias físicas y psicológicas, que le permitan superar las secuelas de la enfermedad de Covid 19, el citado dolor de espalda que le aqueja ha desencadenado en la actualidad otras dolencias en mi organismo, tales como el endurecimiento, tensión y dolor de la parte posterior del cuello, hombros y omóplato, dolor de cabeza y cuadros de insomnio (perdida de sueño), la imposibilidad de conciliar el sueño ha ocasionado en su persona otros malestares durante el día, como cansancio físico y poca energía para realizar mis actividades diarias, la enfermedad del Covid – 19, no solo ha afectado su integridad corporal sino también me ha generado estrés psicológico, debido que en la fecha presento gran inseguridad y temor de volver a contagiarme del Covid - 19 al usar el transporte público para movilizarme, al brindar atención de manera presencial al usuario de justicia en su centro de labores, al consumir sus alimentos fuera de mi domicilio, frente a las dolencias antes narradas, acudí al consultorio del doctor Cristiam Ramos Ascona quien- le diagnostica estrés post traumático posterior a infección por Covid 19, recomendándole participar de terapia psicológica permanente, así como evitar situaciones de estrés por un periodo aproximado de seis meses, sugiriendo realizar trabajos que no presenten presión psicológica ni exceso de carga mental, conforme Certificado Médico N° 0026557 que acompaño a la presente, la labor que realizo en el Primer Juzgado de Paz Letrado



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

de Huancayo, en mi condición de secretaria judicial, implica una gran carga mental para mi persona, debido al alto grado de responsabilidad que su cargo ostenta, y por las recargadas labores que soporta mi secretaría sin contar con el apoyo de un personal jurisdiccional que coadyuve mis labores jurisdiccionales, por lo que se ve en la necesidad de concurrir a su centro de trabajo los días sábados o domingos para avanzar su trabajo, tal como consta en el cuaderno de ocurrencias que obra en el local de mi centro de trabajo, más aun que la pandemia del Covid - 19 ha incrementado sus labores jurisdiccionales por el uso de nuevas herramientas tecnológicas en el desempeño de mis funciones, aunado a la atención vía telefónica de los usuarios de justicia, quienes realizan llamadas telefónicas a su teléfono celular durante todo el día, incluso en horas de la noche y hasta los días sábados y domingos, situaciones que le generan presión psicológica y carga mental que requiere controlar y tratar, por lo que a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones médicas antes citadas solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo de seis meses a fin de someterme a terapias físicas y psicológicas que le permitan recuperar su estado de salud, con relación al periodo de inicio de la licencia solicitada, solicito me dispense del plazo previsto por ley, y solicito se conceda la presente licencia a partir del 10 de septiembre del 2021 ya que es imprescindible para su persona dar inicio lo más pronto posible a las terapias físicas y psicológicas para recuperar su estado de salud. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

**Cuarto.**- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber**, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone el inciso **“b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”** Y el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

**Quinto.**- De la revisión de autos, se tiene que la servidora ha presentado diagnóstico de COVID – 19, conforme constancia de atención emitida por EsSalud, con descanso medico en su oportunidad del 19 al 31 de enero del 2021 y descanso médico del 01 al 02 de febrero del 2021 y del certificado médico Nro. 0026557, se advierte que la servidora presenta diagnóstico de estrés pos traumático posterior a infección por Covid -19, con indicación de terapias psicológicas permanentes y evitar situaciones estresantes por un periodo de 06 meses, al respecto el derecho a la salud constituye un derecho constitucional, conforme al artículo 7 de la Constitución, **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (..)”**. El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la **“facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo”**. (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo).

**Sexto.**- El derecho a la salud, **“se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado”** (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud, tal es así que es procedente atender el pedido de la servidora.



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

**Séptimo.** – La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados. En el caso de autos, se encuentra acreditado lo expuesto por la servidora, siendo necesaria concederse la licencia sin goce de haber que peticiona, a efectos de recuperar su afectado estado de salud, en virtud que goza del **derecho a la protección de su salud**, por ende por la situación expuesta, es procedente conceder la licencia sin goce de haber por motivo justificado (salud), tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1° inciso b), *siendo la protección de la salud, un derecho constitucional que consiste en la “**facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica**”*, debiendo exceptuarse del plazo previsto en el inciso a) del artículo primero de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ.

**Octavo.**- La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o bajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (Artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose debidamente sustentado su pedido de la servidora debe concedérsele licencia sin goce de haber por motivo justificado (salud), **desde el día 10 de setiembre del 2021 al 10 de marzo del 2022.**

**Noveno.** – Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se:

**RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo justificado (salud) a la servidora **YACKELYN RODRIGUEZ CONTRERAS**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **desde el día 10 de setiembre del 2021 al 10 de marzo del 2022.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**